

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00510-00
Demandante:	JOSÉ LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado:	RENZO SANDOVAL CELIS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los oficios de los siguientes bancos:

- BBVA, donde informan que el demandado no tiene vínculos con la entidad.
- CAJA SOCIAL, donde informan que tiene vínculos con la entidad.
- BANCOLOMBIA, donde informan que posee una cuenta, respetando los límites de inembargabilidad establecidos.
- PICHINCHA, donde informan que el demandado no tiene vínculos con la entidad.

Así mismo, frente a la petición del apoderado de la parte actora donde solicita se libren los oficios de embargos, el Despacho le informa que el 18 de marzo de 2021, fueron enviados los oficios a las diferentes entidades bancarias, las cuales algunas han dado respuesta como se puso en conocimiento anteriormente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6e2cedc658dac777ac01feeef4ac26c8de518380dd52c470bc7ffcf7a7ce**

Documento generado en 12/04/2021 09:06:00 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 16 de octubre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demanda RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL, el día 4 de noviembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00320-00
Demandante:	DIEGO BARAJAS
Demandado:	RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL

Mediante providencia del veintiuno (21) de agosto 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **RUDY KARINA JAIMES CARVAJAL**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.470.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.470.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24fa00bb18807025a8d53365bd94ba1f95f6b190d2f050e77a4b2e060b00170**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00799-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	EDINSON ALBERTO GUATE RANGEL

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la parte demandante y en virtud a que se ajusta a derecho, se tendrá por revocado el poder otorgado al doctor **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, para lo cual se dará aplicación a las previsiones del párrafo segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, la parte demandante allega nuevo poder, razón por la cual se procederá a reconocer personería a la doctora **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder de conformidad con las previsiones del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, los oficios de los bancos **CAJA SOCIAL y GNB SUDAREMIS**, en los que informan que el demandando no tienen vinculación comercial vigente y no es titular de dineros en el banco, respectivamente.

Así mismo, agréguese al proceso el oficio del banco BANCOLOMBIA donde informan que se decretó el embargo de una cuenta de una persona diferente a la demandada dentro del presente proceso, por lo tanto, se ordena **REQUERIR** al banco **BANCOLOMBIA**, para que de cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 6728 de 24 de septiembre de 2019, donde se ordenó el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **EDINSON ALBERTO GUATE RANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.486.760.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e1b62f60556b005aa58ba59d19db8979ceac65206c51e13ba1ba2ab108b26f**

Documento generado en 12/04/2021 09:06:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00728-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y como se observa el curador designado no se hizo parte en el proceso y se hace necesario continuar con el trámite del proceso se designa como Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO** se designa al doctor:

JUAN EUDORO MONTAGUT APARICIO, quien se localiza en la calle 10 No. 3-75 oficina 301 Centro Comercial La Diez, de esta ciudad, teléfono: 5713359, Correo: juan1965_0110@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe54a97f23e3a2410d63849db038f4c77dce66c4ee140a31945feaea741f3548**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00168-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.
Demandado:	IVÁN RICARDO ORDOÑEZ SERRANO, ALVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARÍA SERRANO DE ORDOÑEZ

Agréguese al proceso el oficio del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, donde nos comunican que por auto del 29 de enero de 2021, se dio por terminado el proceso que cursa en ese Juzgado por pago total de la obligación, y se dispuso levantar las medidas cautelares, por lo que dejaron a disposición de este proceso el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-101432.

Por otra parte, agréguese al proceso el oficio del apoderado de los demandados **IVÁN RICARDO ORDOÑEZ SERRANO, ALVARO ORDOÑEZ PEDRAZA Y OLGA MARÍA SERRANO DE ORDOÑEZ**, donde solicita que en razón que se dio por terminado el proceso en el Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad de Villa del Rosario, solicita se le entregue los remanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone requerir al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para que informe con qué número de oficio se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-101432 quedó a disposición de este Juzgado, lo anterior teniendo en cuenta que por auto del dieciséis (16) de diciembre de 2020 se dio por terminado el proceso de la referencia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325a341f719a1ae871be3db8d157f28ffbae2a0280792282e36b3728e0f10de1**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:59 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 23 de octubre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado del demando OSCAR RAMÍREZ MENESES, el día 11 de noviembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00397-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OSCAR RAMÍREZ MENESES

Mediante providencia del veintitrés (23) de septiembre 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **OSCAR RAMÍREZ MENESES**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$1.061.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$1.061.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0265de5460c63769a54681e20731580a0757b2a804b5a9baf3027a47cb5e259**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00430-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	MARTÍN VARGAS RICO Y OMAIRA DALLOS TORRES

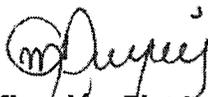
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se ordena la corrección del auto proferido el día ocho (8) de marzo de 2019, toda vez que se cometió un error respecto a la cédula de ciudadanía del demandado **MARTÍN VARGAS RICO** pues se consignó que era el No. **1.090.451.390**, cuando lo correcto era el No. **88.189.839**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha ocho (8) de marzo de 2019, en cual quedará de la siguiente manera:

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone ordenar el embargo y secuestro del vehículo de placas **THZ-587**, marca **BAIC**, línea **T205-D**, modelo **2016**, color **BLANCO**, motor **E02L03657**, chasis **LHBP4NAE1GU900155** de propiedad del demandado **MARTIN VARGAS RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.189.839**. Líbrese oficio a la Dirección Tránsito y Transporte de Los Patios. Ofíciase.*

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607bb832c5854ca90aadd667fc92f3a4dd7bb5fe95819436db80e4170af3fc1a**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00103-00
Demandante:	OSCAR ALBINO JAIMES ESPITIA
Demandado:	DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ VERA Y MARINA VERA FLÓREZ

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CAICEDO** y téngase al doctor **RAMÓN DAVID AMAYA LIZCANO**, como apoderada judicial de la parte demandada conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1db08814282f1da65127766d096d2f0d61165bf038981b7936abc67b57cd32**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00103-00
Demandante:	OSCAR ALBINO JAIMES ESPITIA
Demandado:	DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ VERA Y MARINA VERA FLÓREZ

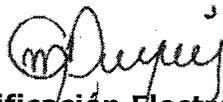
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ VERA**, con cédula de ciudadanía No. **1.090.447.588**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Limítese la medida cautelar a la suma de **cuarenta y seis millones setecientos diecisiete mil pesos (\$46.717.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.196.945**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35d1fa2539be89a7d9fe490194abf86b03c861e8450f198a3837757fa368c3a**

Documento generado en 12/04/2021 09:05:59 PM